MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 211 -2012-MDL/GM
Expediente Nº 003699-2011
Lince, 26 NOV 2012

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente Nº 003699-2011 y el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **ROSS DIGITAL COPY INTERNATIONAL SAC,** debidamente representado por el Gerente General señora Bibiana Huaranga Condor, con domicilio en la Av. Petit Thouars Nº 1931– Distrito de Lince, y domicilio procesal en Jr. Lampa Nº 1115 Oficina Nº 902 – Cercado de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 12 de julio de 2012, la razón social ROSS DIGITAL COPY INTERNATIONAL SAC, debidamente representada por su Gerente General señora Bibiana Huaranga Condor, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial Nº 282-2012-MDL-GSC/SFCA;

Que, la administrada argumenta no tenía conocimiento de las disposiciones municipales sobre el horario permitido para carga y descarga de mercadería. Asimismo señala que presentaron un Acta de Compromiso en el cual manifestamos que no volveríamos a cometer dicha infracción;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206º que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108º de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207º de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211º de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113º de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 13 de setiembre del 2012, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 24 de setiembre del 2012; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según Parte Interno Nº 148RU7A con fecha 03 de agosto de 2011, con hora 21:30 horas, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección a la dirección ubicada en Av. Petit Thouars Nº 1767 – Distrito de Lince, y se constató que se venían realizando la descarga de fotocopiadoras . En tal sentido, se procedió a imponer la Cédula de Notificación Nº 002907-2011, de fecha 03 de agosto de 2011, según fojas 08 a 09, con código de infracción 2.11 *"Por incumplir el horario para carga y descarga de mercadería o abastecimiento de combustible (gasolina, petróleo y/o gas) al propietario del local"*, establecidas en la Ordenanza Nº

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 211 -2012-MDL/GM
Expediente Nº 003699-2011
Lince, 26 NOV 2012

264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza Nº 215-MDL;

Que, según el artículo 39º de la Ordenanza Nº 188-MDL, que aprueba el Reglamento de Licencias Municipales de Funcionamiento establece que: *"(...) El horario establecido (carga y/ descarga) de mercaderías mediante el uso de todo tipo de vehículo de transporte se realizará de la siguiente forma, dependiendo el tipo de establecimiento (...) minimarket, bodegas y otros de 07:00 hrs. hasta 09 hrs, de 14 hrs. hasta las 16 hrs";*

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 08 a 09, siendo que la sanción administrativa es por realizar descarga de mercadería fuera del horario establecido en la norma reglamentaria. Por lo tanto, al no cumplir el local con las normas sanitarias en el momento de la inspección, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza Nº 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por la Ordenanza Nº 215-MDL;

Que, según el inciso b) del artículo 8º del Decreto de Alcaldía Nº 017-2011-ALC-MDL, que aprueba el Reglamento de Gradualidad de Sanciones Administrativas, establece como circunstancias atenuantes el no haber incurrido anteriormente en la conducta infractora imputada ni contar con antecedentes por la comisión de otras infracciones. Asimismo, el artículo 11º del Reglamento señala que es posible la aplicación de los criterios de gradualidad, siempre que el administrado lo invoque y presente medios de prueba que acredite la circunstancia atenuante anterior a la notificación de la respectiva sanción administrativa;

Que, mediante Informe Nº 558-2012-MDL.GSC.SFCA de fecha 22 de noviembre de 2012, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo informa que la razón social ROSS DIGITAL COPY INTERNATIONAL SAC, debidamente representada por su Gerente General señora Bibiana Huaranga Condor, no registra antecedentes por comisión de infracciones;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 778-2012-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **ROSS DIGITAL COPY INTERNATIONAL SAC**, contra la Resolución Subgerencial Nº 282-2012-MDL-GSC/SFCA. Por lo tanto, modifíquese el monto señalado en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Sanción Administrativa Nº 597-2011-GSC/SFCA;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 211 -2012-MDL/GM
Expediente Nº 003699-2011
Lince, 26 NOV 2012

debiendo ser el monto de la sanción de S/ 360.00 Nuevos Soles; de conformidad con el inciso b) del artículo 8º del Decreto de Alcaldía Nº 017-2011-ALC-MDL.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADO** en los demás extremos el Recurso de Apelación, interpuesto por la razón social **ROSS DIGITAL COPY INTERNATIONAL SAC**, contra la Resolución Subgerencial Nº 282-2012-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal